



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016).

I. Revisadas las actuaciones surtidas al interior del presente trámite, advierte el Despacho que para continuar con el trámite pertinente en este asunto, se requiere el cumplimiento de un acto propio de la parte demandante, por cuanto no se ha notificado al Agente Especial Liquidador de Saludcoop en Liquidación, como fuera ordenado en auto fechado 12 de febrero de 2016

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, **DISPONE:**

Requerir, a la PARTE DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, adelante el trámite pertinente y realice **la notificación** personal ordenada en auto fechado 12 de febrero de 2016 al Agente Especial Liquidador de Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo en Liquidación.

Vencido dicho término sin que se haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y se impondrá condena en costas. El presente auto se notificará por estado.

II. En atención a los folios 362 a 364, adviértasele al abogado memorialista que la renuncia presentada ya se encuentra aceptada, tal y como consta en el numeral III. del auto inmediatamente anterior.

III. En atención al escrito obrante a folio 365, tenga en cuenta la apoderada sustituta que el apoderado principal reasumió el poder y renunció, en consecuencia aténgase a lo resuelto en auto que antecede.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ordinario
Radicación N°	:	500013103003 2012 00187 00
Demandante	:	Octavio Orlando Reyes Orjuela
Demandado	:	SALUDCOOP y otro
Decisión	:	Requiere DT y atenerse auto anterior KLP